



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00002-00
Demandante	Jeannette Fernández Maya y otra.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros.
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia de conciliación

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 9 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada interpuso en término, recurso de apelación contra la sentencia del 3 de marzo de 2020, que declaró patrimonialmente responsable a la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se citará a audiencia de conciliación.

Para lo anterior, se advierte a las partes que, conforme lo establecido en el numeral 7 del decreto 806 de 2020, para la realización de la audiencia en comento se utilizarán los medios electrónicos que se encuentren a Disposición de este operador judicial, Por lo que deberán aportar, en el evento que no la tengan, información actualizada de sus direcciones electrónicas y previo a la celebración de la audiencia, se deberá allegar por medio electrónico al correo jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, los memoriales que pretendan ser usados durante la ejecución de esta, con la plena identificación del proceso dentro del asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LDT

Firmado Por:

ALEJANDRO
ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 15 del DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

BONILLA

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1901320730bc73df7bf5ede7ac534af15b5af4b288f0cc7e760fd559c0102fbc

Documento generado en 16/07/2020 11:47:50 AM

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."